



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 3041 que entiende sobre la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, su conocimiento científico, transmisión, acrecentamiento y disfrute de las presente y futuras generaciones de este recurso histórico-cultural no renovable, representa una herramienta esencial para nuestra provincia, para la preservación de un capital sustantivo y estratégico de la evolución prehistórica en lo que hoy es su territorio, de su evolución histórica y de su cultura.

Desde su sanción, en octubre de 1996, su aplicación ha sido casi nula, porque más allá que especifique en su artículo N° 41, el tiempo establecido para su reglamentación, esta no se ha efectivizado.

Más allá de eso, que debe hacerse en forma urgente, entendemos y creemos, que en la elaboración de esta reglamentación, el Poder Ejecutivo Provincial, debiera convocar a todos los agentes involucrados en la tarea de preservación y aprovechamiento del recurso, para así fijar lazos concientes interdisciplinarios que aseguren la aplicación firme, justa y equitativa de una norma tan importante para el patrimonio cultural de los rionegrinos.

AUTOR: Sigifredo Ibáñez.

FIRMANTES: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo N° 41 de la Ley N° 3041 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Provincia de Río Negro", del Título IX de las Disposiciones Transitorias y Derogatorias, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- Hasta tanto sea asignada la partida presupuestaria que corresponda y que se menciona en el artículo 31 inciso a), el Ministerio de la jurisdicción asignará de sus partidas normales los montos necesarios para la aplicación de la presente".

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 41 Bis en el Título IX de las Disposiciones Transitorias y Derogativas, de la Ley N° 3041, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41 Bis: Para elaborar la reglamentación de la presente Ley el Poder Ejecutivo Provincial consultará a las entidades representativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del ámbito de actuación vinculadas con el turismo, la defensa y conservación del ambiente natural y artificial, Municipios y toda aquella persona o entidad vinculada a la preservación del recurso cultural, científico y turístico no renovable del que trata la presente."

Artículo 3°.- De forma.